



Jardín de infantes Barquito de Papel - DIEGEP 2232
Colegio San Francisco de Asís - DIEGEP 1131
Escuela Secundaria San Francisco de Asís - DIEGEP 6819
Castelli y Teodoro Fells S/N



CONTRATO DE ADHESIÓN AL SERVICIO EDUCATIVO

En la ciudad de Florencio Varela, a los _____ días del mes de _____ del año 2024, entre una parte (Nombre adulto responsable) _____
DNI N° _____, con domicilio sito en la calle: _____ N° _____ entre _____ y _____ Barrio: _____ y domicilio electrónico 1 (e-mail) en _____, domicilio electrónico 2 (e-mail) en _____, domicilio electrónico 3 (e-mail) en _____, por una parte en adelante “EL ESTIPULANTE”, y por la otra la institución educativa Jardín de Infantes Barquito de Papel (Nivel Inicial), Colegio San Francisco de Asís (Nivel Primario) y Escuela Secundaria San Francisco de Asís (Nivel Secundario), representada en esta acto por Aloe Andrés Eduardo , Representante Legal DNI N° 26.734.796, en adelante “EL PROMITENTE”, acuerdan en celebrar el presente contrato de estipulación a favor de tercero bajo la modalidad de adhesión a cláusulas generales predispuestas conforme lo normado por los arts. 957, 958, 959, 961, 984, 985, 986, 987, 1027 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

PRIMERA. Objeto: El PROGENITOR/ TUTOR LEGAL contrata para el ciclo lectivo 2025 los servicios educativos que brinda el ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO para el alumno: _____ D.N.I. _____
Curso/Grado/Sala _____ Sección: _____ Turno _____

SEGUNDA. Servicio. Modalidades: El establecimiento se obliga a brindar al alumno el servicio de enseñanza oficial y a evaluar al mismo otorgando los correspondientes certificados que así lo acrediten una vez aprobados los cursos respectivos, en el marco del ideario y proyecto educativo de la institución y al dictado y evaluación de las materias y actividades extraprogramáticas que el mismo establezca. Este servicio se prestará dentro del marco legal establecido por las autoridades competentes en la materia dejando en claro que el establecimiento acatará las normas que modifiquen y/o restrinjan y/o imposibiliten la prestación de este por cualquier causa sin que ello implique responsabilidad de su parte ni reducción alguna en los aranceles pactados. En referencia a las modalidades para el dictado de clases y otras actividades y de existir, una situación de emergencia sanitaria o razones debidamente fundadas de carácter extraordinario, el dictado de clases y la realización de otras actividades previstas en el Proyecto Educativo Institucional serán ofrecidas bajo modalidades presencial, no presencial y/o combinada. La modalidad será definida de acuerdo con la situación sanitaria imperante en cada momento del ciclo lectivo, adecuada a las normas y condiciones que a tal efecto establezcan las autoridades nacionales, jurisdiccionales y locales, a las características de las instalaciones escolares y a la conformación de los grupos de estudiantes. La escuela definirá la modalidad, medios, estrategias y recursos que considere más adecuados al contexto para el desarrollo de la actividad pedagógica, en un todo de acuerdo con la normativa vigente. ----

TERCERA. Obligaciones Alumnos / Representantes: Los representantes manifiestan conocer, compartir y aceptar el Ideario, el Proyecto Institucional (PI) y el Acuerdo Institucional de Convivencia (AIC) del establecimiento, circunstancia que resulta definitoria de la elección de este, y se compromete a cumplir y hacer cumplir al alumno todas las obligaciones establecidas por las reglamentaciones emanadas de la autoridad de aplicación y el reglamento de convivencia interno de la institución (uso obligatorio del uniforme,



CONTRATO DE ADHESIÓN AL SERVICIO EDUCATIVO

puntualidad al ingreso del establecimiento, cuidado del mobiliario, etcétera). Asimismo, se obligan a respetar las disposiciones que en un futuro sean emanadas por parte de las autoridades institucionales, pedagógicas o administrativas. En específico se obligan: **a)** Aceptar y/o respetar el ámbito laboral y decisional propio del personal docente y no docente del establecimiento, así como el estilo institucional del mismo; **b)** Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución. **c)** Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo. **d)** Respetar la libertad de conciencia, las convicciones y la dignidad, la autoridad legítima, la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa. **e)** Abonar los aranceles educativos y demás costos estipulados, en tiempo y forma conforme las comunicaciones correspondientes.--

CUARTA. Matricula. Requisitos. Anualidad. Valor. Forma de Pago: Finalizado el proceso de admisión y otorgada efectivamente la vacante al alumno, este podrá matricularse. La matriculación es la incorporación efectiva del aspirante a la Institución en condición de alumno. Para matricularse en el ciclo lectivo será requisito indispensable: **a)** El cumplimiento de los requisitos documentales que por reglamentación la Dirección General de Cultura y Educación establezca (identidad, edad, salud, constancias de vacunación vigente y escolaridad previa cuando correspondiera); **b)** Que se haya abonado el concepto matrícula en tiempo y forma en función a lo dispuesto precedentemente; **c)** Que no se adeuden cuotas ni otros conceptos correspondientes a ciclo lectivos anteriores; **d)** Para los alumnos/as que ingresen al Establecimiento sólo se le dará curso a la matriculación una vez que se haya entregado la constancia de libre de deuda. La matriculación es anual. ----

Cuadro de valores arancelarios 2025 -----

INSCRIPCIÓN 2025	Nivel Inicial	Nivel Primario	Nivel Secundario
Matricula 2025	\$ 54.307,50	\$ 62.760	\$ 59.491,50
Materiales	\$ 65.000,00	***	***
TOTAL	\$ 119.307,50	\$ 62.760	\$ 59.491,50

QUINTA. Arrepentimiento: Si antes del 15 de Diciembre del año en curso, el responsable de pago de inscriptos para 3 años y alumnos nuevos comunica que desiste de la matriculación del menor en la Institución; podrá solicitar el reintegro del total abonado en concepto de “Matrícula” para el ciclo lectivo del año entrante, siempre y cuando se ajuste a lo establecido en la cláusula cuarta. En dicho caso, se deja asentado que se devolverá dicho concepto sin interés y a valor histórico, es decir la totalidad del importe abonado en concepto de matrícula. Por otro lado, si se anoticiara del desistimiento y/o arrepentimiento en fecha posterior al 15 de Diciembre del año en curso y antes del 1 de febrero del año entrante, se reintegrará un 50% de lo abonado. Toda comunicación con posterioridad a la última fecha no dará derecho a reintegro alguno por ningún concepto. En cuanto a alumnos del establecimiento que matriculan en fechas estipuladas en cronograma: Si el responsable de pago comunica que desiste de la matriculación, podrá solicitar el reintegro del total abonado en concepto de “Matrícula” siempre y cuando se ajuste a lo establecido en la cláusula cuarta, hasta el 30 de diciembre del año en curso, en cuyo caso se devolverá el total a valor histórico. Del 30 de Diciembre del año en curso al 01 de Febrero del año entrante se devolverá el 50%; posterior a esta última fecha mencionada, no dará derecho a reintegro alguno. Si el arrepentimiento operara por parte del Establecimiento, lo abonado será devuelto en su totalidad sin intereses y a valor histórico hasta el 31 de enero del año siguiente.-----

SEXTA. Matriculación Tardía: El alumno que ingresa con posterioridad al inicio del ciclo lectivo establecido por calendario oficial cumplirá con el pago total de la matrícula vigente a los efectos de legitimar su condición de alumno regular. En este caso el importe de la matrícula será el equivalente al monto del arancel acordado para el mes en que el alumno ingrese al Establecimiento. -----

SÉPTIMA. Derecho de Admisión. Facultades de no re-matriculación: El Establecimiento se reserva la facultad de no inscribir/reinscribir a alumnos aún después de aceptada la solicitud correspondiente si median razones producidas por: **a)** atrasos y/o falta de pago de los aranceles; matriculación definitiva; **b)** falta de identificación institucional del grupo familiar atento a su ideario, reglamentos, usos y costumbres; **c)** si se produjere la falta de cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula tercera del presente contrato; **d)** la falta de entrega o entrega parcial y/o falsear documentación y declaraciones juradas; **e)** El quiebre de confianza y/o vinculo familia-escuela. Los motivos expuestos serán causa suficiente para la rescisión del presente y/o la no matriculación del alumno para el año lectivo siguiente; en cuyo caso la Institución podrá disponer libremente de la matrícula para el próximo ciclo lectivo, previa notificación fehaciente. ----



CONTRATO DE ADHESIÓN AL SERVICIO EDUCATIVO

OCTAVA. Arancel: El Establecimiento Educativo cuenta con el 100 % de aporte estatal sobre parte de algunos docentes programáticos y las cargas sociales que tienen como base los mismos. El arancel de enseñanza es único e indivisible y los importes anunciados contemplan los distintos formatos pedagógicos establecidos en el marco del proyecto institucional y las diferentes modalidades para el dictado de clases y realización de otras actividades. El valor del arancel no se encuentra condicionado a la duración del ciclo lectivo y/o la cantidad de días de asistencia que registre cada alumno, quedando establecido que los importes anunciados no serán afectados por ausencias o causas particulares del alumno o propias del calendario escolar y/o por decisión de las autoridades gubernamentales. Asimismo, la ausencia de un alumno, por abandono, enfermedad, huelgas, disturbios y otras causas, no dará derecho a deducciones ni devoluciones de los aranceles. ----

El arancel educativo se encuentra integrado por los siguientes conceptos: ----

Conceptos	Nivel Inicial	Nivel Primario	Nivel Secundario
Arancel programático	\$ 23.480	\$ 23.480	\$ 25.880
Arancel extraprogramático	\$ 4.696	\$ 9.392	\$ 5.176
Mantenimiento	\$ 2.817,60	\$ 3.287,20	\$ 3.105,60
Equipamiento didáctico	\$ 2.817,60	\$ 3.287,20	\$ 3.105,60
Seguro	\$ 994	\$ 994	\$ 994
Emergencias médicas	\$ 1.400	\$ 1.400	\$ 1.400
Total	\$ 36.205	\$ 41.840	\$ 39.661

NOVENA. Modificación de Matrícula - Arancel: Los importes Matrícula, Mantenimiento, Aranceles y/u otros conceptos, que se indican en el presente contrato, podrán ser modificados en caso de disponerse y/o entrar en vigor aumentos y/o cambios en la composición de los salarios del personal docente en fecha posterior a la emisión de este contrato. Es decir que el Establecimiento Educativo se reserva el derecho de modificar los aranceles (arancel curricular, arancel extracurricular, matrícula, equipamiento didáctico, mantenimiento, otros conceptos), de acuerdo con los incrementos que se produzcan tanto en la estructura de costos, como por la imposición de impuestos sobre la actividad educativa, previa autorización de las autoridades jurisdiccionales. Asimismo, el Establecimiento Educativo se reserva el derecho de incluir cuotas complementarias a las informadas, con la previa autorización de la autoridad competente. Del mismo modo, el colegio se reserva la facultad de prorratear los incrementos salariales que se vea obligado a otorgar al personal docente de acuerdo con el procedimiento establecido del Decreto 2417/93. Cualquier modificación de los conceptos establecidos en la presente serán notificados a los responsables de pagos, por los medios de comunicación determinados en la cláusula vigesimosexta. ----

DECIMA. Mantenimiento: Se deberá abonar un arancel por mantenimiento, cuyo valor equivaldrá a una cuota / arancel mensual, pudiendo aumentarse retroactivamente en caso de autorización de autoridad competente y se abonará de la siguiente manera: prorrateada en la cuota mensual. ----

DECIMA PRIMERA. Bonificaciones: El Establecimiento Educativo, tiene la facultad de crear, otorgar, modificar, disminuir y eliminar bonificaciones institucionales en los costos arancelarios. ----

DECIMA SEGUNDA. Talleres y Actividades Extracurriculares Opcionales: El Establecimiento podrá crear otros talleres, actividades y/o dictado de materias extraprogramáticas distintas a las establecidas en el presente contrato de carácter no obligatorio para los alumnos cuyo arancel no está incluido en el referenciado contrato. Por otro lado, las condiciones de las actividades opcionales (ejemplo: viajes, salidas educativas, exámenes internacionales, excursiones, campamentos, convivencias, etc.) se informarán oportunamente a los progenitores y/o tutor y facturarán con anterioridad a su realización. Los valores y moneda serán informados en cada caso en oportunidad de la realización de la actividad a fin que los progenitores y/o tutor puedan decidir acerca de la participación o no de su/s hijo/s en la actividad e informarlo al Establecimiento a efectos de su facturación. Cualquier actividad extracurricular estará condicionada al pago en tiempo y forma. ----

DECIMA TERCERA. Tiempo y Forma de Pago: El Establecimiento emitirá factura electrónica mensual a nombre del responsable de Pago. Las cuotas de los aranceles en concepto de enseñanza incluidos en cada factura deberán ser abonados del día 1 al 10 de cada mes, a partir del mes de marzo del año entrante en la Administración del colegio mediante: tarjetas de débito y/o crédito, transferencia a cuenta **CBU: 0140039701511400606174** o **Alias: LECHE.TORNO.REVES Sociedad de Hermanas Franciscanas** medios que podrán ser modificados de acuerdo a los servicios en mercado ofrecidos para ello. ----



Jardín de infantes Barquito de Papel - DIEGEP 2232
Colegio San Francisco de Asís - DIEGEP 1131
Escuela Secundaria San Francisco de Asís - DIEGEP 6819
Castelli y Teodoro Fells S/N



CONTRATO DE ADHESIÓN AL SERVICIO EDUCATIVO

DECIMA CUARTA. Imputación de Pagos: Todos los pagos recibidos serán siempre imputados a los montos adeudados más antiguos y cancelación de intereses, de registrarse en mora la cuenta corriente de los progenitores/responsables/tutores. Los aranceles abonados por cualquier concepto no se reintegran. ---

DECIMA QUINTA. Pago adelantado: El pago adelantado de los aranceles no exime del pago de los aumentos de los aranceles que pudieran acordarse durante el transcurso del Ciclo Lectivo del año entrante; en cada ocasión el Establecimiento facturará la diferencia correspondiente. ----

DECIMA SEXTA. Mora. Intereses: A partir del día 11 de cada mes se producirá la mora de pleno derecho de la factura no abonada, aplicándose un recargo equivalente a los intereses que cobra la AFIP u Organismo que lo reemplace en concepto de intereses resarcitorios (Res.34/17 y modificación Res. 2381/18). Dicha mora producirá, además, el siguiente efecto: **a)** El pago fuera de término de las cuotas mensuales y/o fecha de vencimiento establecido extinguirá cualquier tipo de ayuda y/o beneficio económico de manera automática y se facturará al mes siguiente la diferencia de la cuota sin la bonificación otorgada y sin necesidad de aviso previo de ello a los progenitores/responsables/tutores beneficiarios. **b)** En caso de registrarse dos (2) meses de mora en el pago de las cuotas y/o de las actividades no alcanzadas por el beneficio, la presente ayuda económica caducará de manera permanente y automática y se facturará por el resto del año lectivo el monto de las cuotas sin la bonificación otorgada y sin necesidad de aviso previo de ello a los progenitores/responsables/tutores beneficiaria. ----

DECIMA SÉPTIMA. Ejecución de Deuda. Traslado de Gastos: En caso de adeudarse más de 3 (tres) aranceles educativos y no regularizar los pagos atrasados, la deuda será remitida al estudio jurídico u otro tercero a fines de que proceda a la ejecución de la deuda de forma judicial, cualquiera sea el monto que éste implique. El establecimiento y/o el estudio jurídico podrá trasladar a los progenitores/responsables/tutores los gastos que se generen con motivo de la gestión de cobranza por deuda vencida, bajo el concepto gasto por gestión de cobranza. Asimismo, estará a cargo de los responsables de pago, los honorarios profesionales y gastos que la gestión de cobranza genere. ----

DECIMA OCTAVA. Principal Pagador: Los adherentes del presente manifiestan que continuarán siendo principales pagadores y responsables del cumplimiento de las obligaciones mencionadas en este contrato, a pesar de que el alumno adquiera durante la ejecución de este la mayoría de edad. ----

DÉCIMA NOVENA. Becas: El establecimiento educativo, se reserva el derecho de otorgar becas o ayudas económicas a quien considere, estableciendo para ello el procedimiento específico. ----

VIGÉSIMA. Cambios de Turno. Los pedidos de cambio de turno serán decididos y aprobados según criterio a adoptar exclusivamente por la Dirección de la Institución. ----

VIGÉSIMA PRIMERA. Servicio de Transporte: El Establecimiento no cuenta con un servicio de transporte escolar, ni propicia la contratación de determinada empresa de transporte. Por tal motivo, el Establecimiento no es responsable por el traslado de los alumnos hasta el establecimiento educativo, ni de regreso a sus hogares. El Establecimiento no participa en la contratación de servicios de transportistas particulares, siendo éste un tema a tratar entre los progenitores y/o tutor de los alumnos y la compañía de transporte, como así también los recaudos y las normas de habilitación vigentes para efectuar el transporte. -

VIGÉSIMA SEGUNDA. Servicio de asistencia médica y seguro de responsabilidad civil: La Institución cuenta con el servicio de emergencia médica brindado por la empresa Urgencias Familiares y un seguro de responsabilidad civil. ----

VIGÉSIMA TERCERA. Consentimiento informado: a) Tratamiento de datos. De acuerdo con lo establecido en los artículos 5º, 6º y 11º de la Ley 25.326, se solicita la autorización de los progenitores/responsables/tutores para el tratamiento y cesión total o parcial de los datos contenidos en el formulario de admisiones, en el presente, y demás formularios provistos por el colegio, suyos y de sus hijos menores de edad, los cuales serán incorporados a nuestros archivos. Los datos son solicitados para los procesos de reserva de vacantes, matriculación y promoción de alumnos, así también como para todas aquellas actividades derivadas de la ejecución del contrato de enseñanza y las referidas a la comunicación interna y externa del colegio. La autorización comprende el permiso de cesión a terceros, sean organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, otras instituciones o empresas que participan directa o



Jardín de infantes Barquito de Papel - DIEGEP 2232
Colegio San Francisco de Asís - DIEGEP 1131
Escuela Secundaria San Francisco de Asís - DIEGEP 6819
Castelli y Teodoro Fells S/N



CONTRATO DE ADHESIÓN AL SERVICIO EDUCATIVO

indirectamente en la ejecución del contrato de enseñanza, o en las actividades comprendidas en el mismo o en la comunicación de dichas actividades. Les asiste a los progenitores/ responsables/tutores el derecho de acceso, rectificación y supresión de los datos en nuestros archivos. **b) Tratamiento de imágenes.** Se autoriza y presta conformidad para que el menor sea retratado en fotografías, filmes, videos y demás material de uso institucional. Esta autorización comprenderá además el permiso para que las imágenes sean reproducidas por medios gráficos o filmicos en papelería, catálogos, cartillas de prensa, afiches, folletos, redes sociales, películas, páginas web y todo otro medio gráfico, audiovisual o electrónico que el colegio utilice para su difusión institucional. La autorización comprende expresamente la difusión del material habido sin restricciones ni límites temporales y una liberación de responsabilidad al establecimiento y a sus autoridades por el uso que personas ajenas a la escuela hagan del material obtenido. ----

VIGÉSIMA CUARTA: Rescisión de contrato. Los progenitores/responsables/tutores de los alumnos podrán rescindir el presente contrato sin cargo dentro de los 10 días posteriores a la aceptación de este. En toda rescisión posterior a dicho plazo el PROGENITOR/TUTOR LEGAL deberá comunicar por escrito la voluntad de rescisión del presente contrato y los motivos de este. En caso de no dar aviso fehaciente, continuarán corriendo el arancel mensual, hasta que se haga efectiva dicha notificación. ----

VIGÉSIMA QUINTA. Notificaciones. Domicilios: El PROGENITOR/TUTOR LEGAL fija domicilio en el denunciado en el encabezado del presente contrato, donde se tomarán por válidas todas las notificaciones extraordinarias. Cualquier modificación del domicilio denunciado, será obligación del adherente notificar, dentro de las 72 hs de producido el cambio, el nuevo domicilio a la institución. Las notificaciones vía mail a la casilla consignada en el encabezado son válidas en los términos del art. 75 del Código Civil y Comercial. El colegio constituye el siguiente domicilio electrónico **admsanfran4@gmail.com** en el cual se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones. ----

VIGÉSIMA SEXTA. Comunicación: La comunicación Institucional con la comunidad educativa será por los medios habituales, entendiéndose como tales: **a)** el cuaderno de comunicaciones de los alumnos; **b)** Carteleros Institucionales; **c)** Mails Institucionales; **d)** Comunicaciones Telefónicas; **e)** Redes Sociales Institucionales, a saber: Facebook, Instagram, Twitter, WhatsApp.----

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Infraestructura: Los Sres. Padres/ responsables del alumno, manifiestan conocer la infraestructura escolar del establecimiento, aceptando y entendiendo que la misma cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 289 a 295 del Reglamento General de Instituciones Educativas (Dcto. 2299/11) y la Disposición 201/2010 de la Dirección de Educación de Gestión Privada de la Provincia de Buenos Aires.

VIGÉSIMA OCTAVA. Consentimiento. Aceptación: La suscripción del presente y el ejercicio de este acto implica la conformidad de los progenitores/responsables/tutores de los alumnos del presente “Contrato educativo” y de los adjuntos que se envían con el mismo que resultan ser parte integrante de este. Se deja constancia que si bien la presente modalidad contractual es de adhesión a cláusulas generales predisuestas tal como fuera manifestado en el encabezado, se cumple fielmente con los requisitos exigidos por la norma en cuanto al idioma, la claridad de la redacción, la integridad y la previsibilidad de las cláusulas. ----

Responsable 1 del alumno

Firma _____

Aclaración: _____

DNI: _____

Responsable 2 del alumno

Firma _____

Aclaración: _____

DNI: _____


ANDRES E. ALOE
Representante Legal